

UDS

MATERIA:

BIENES Y SUCESIONES

NOMBRE DEL ALUMNO(A):

LISSETH JAKELINE ABARCA GARCIA

NOMBRE DEL DOCENTE:

OLIVER LOPEZ

ACTIVIDAD:

ENSAYO

LICENCIATURA:

DERECHO

GRADO:

3º CUATRIMESTRE

INDICE

DERECHOS REALES

1.1 Concepto general de derechos reales.

1.2 Comparación de los derechos reales y los personales.

1.3 Tesis dualistas.

1.4 Doctrinas monistas.

1.5 Doctrinas eclécticas.

Introducción

Tradicionalmente se caracteriza el derecho real por ser un derecho absoluto que consiste en una relación inmediata entre la persona y la cosa, mientras que el derecho de crédito supone una relación entre dos o más personas.

Por eso más adelante se le hablara sobre su concepto del Derecho Real, la comparación que existe entre los Derechos Reales y Personales la tesis Dualista y las Doctrinas Monistas y eléctricas

1.1 Concepto general de derechos reales.

El derecho real es un derecho de contenido patrimonial que ejerce una persona (sujeto activo) sobre una cosa determinada del que la colectividad (sujeto pasivo) debe de evitar hacer cualquier tipo de uso, goce o disfrute del mismo. Según la Real Academia de la Lengua Española (RAE) es un derecho que recae una cosa y es eficaz frente a todos.

En cuanto al concepto de derecho real, se puede decir que es el derecho que recae sobre las cosas, es decir, nos dice las facultades que se pueden ejercitar sobre los bienes por el titular del derecho, con independencia de quien ostente la propiedad de tales bienes. Es el poder inmediato sobre la cosa que, en consecuencia, su titular puede hacer valer frente a cualquiera.

1.2 Comparación de los derechos reales y los personales

Los derechos reales pueden definirse como la relación jurídica existente entre una persona y una cosa. Esta figura nace del del Derecho romano y es utilizado en contraposición a los derechos personales o de crédito. Este tipo de derechos van directamente relacionados a una cosa y no a una persona. En México los derechos reales se clasifican de dos formas;

De goce. Se refiere a la propiedad, uso, usufructo, habitación, servidumbre.

De garantía: Se refiere a la prenda, hipoteca y otras figuras como la condición resolutoria de la venta, el pacto de reserva, el derecho de retención, la propiedad intelectual y la propiedad industrial.

Una de sus Características de los derechos reales, son:

Finalidad. El derecho real es aplicado a las cosas. mientras que los derechos personales involucran necesariamente una persona.

Alcance. Los derechos reales son colectivos e indeterminados.

Aplicación. Los derechos reales pueden aplicarse o ejercerse sobre cualquier persona.

Efectivización. Los derechos reales se efectivizan con su ejercicio.

Extinción. El derecho real se extingue cuando perece la cosa sobre la cual recae.

Prestación y ejecución. Los derechos reales se ejecutan respecto de una determinada cosa por ejemplo el dominio, el usufructo o la herencia.

Contrato. En derecho real, los contratos necesitan la entrega de una cosa para que se pueda confirmar su perfección.

También hay diferentes Tipos de derechos reales, como;

Derecho real de garantía. Como ejemplo tenemos la hipoteca.

Derecho real de goce. Como ejemplo tenemos el usufructo.

Derecho real de adquisición. Como ejemplo tenemos la adquisición preferente.

Los **derechos personales** o de crédito son derechos patrimoniales relativos, es decir que sólo existen en las relaciones de ciertas personas entre sí.

En este tipo de derechos encontramos un acreedor, que tiene derecho para exigir a un deudor el cumplimiento de una determinada prestación. Los derechos personales o créditos son los

que solo pueden reclamarse de determinadas personas, que por un hecho suyo o sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas.

La diferencia ente estos dos tipos de derecho es que en el Derecho Personal el acreedor no ejerce su facultad sobre un objeto, sino que lo hace contra un deudor, y en el Derecho Real la facultad se ejerce sobre una cosa sin intermediarios.

1.3 Tesis dualistas.

Se llama dualismo a la doctrina que afirma la posible existencia de dos principios supremos, increados, coeternos, independientes, irreductibles y antagónicos.

En el dualismo podemos encontrar el concepto más común de dualismo entre el bien y el mal, por cuya acción se explica el origen y evolución del mundo; pero también, en un sentido más amplio, a las doctrinas que afirman dos órdenes de ser esencialmente distintos, con más o menos radicalismo: por ejemplo, ser ideal y ser real, Dios y mundo, naturaleza y gracia, materia y espíritu, orden físico (de la necesidad) y orden moral (de la libertad y el deber), conocer y querer (plano de la actividad consciente), bien y mal (plano de la actividad moral), felicidad y tristeza, etc. Dualismo teológico, cosmogónico (relativo al origen del cosmos) o religioso; en el segundo caso se puede hablar de un dualismo filosófico o metafísico, que se opone de modo irreductible al panteísmo y el holismo.

1.4 Doctrina Monista

Se denomina monismo a una posición filosófica, compartida por distintos sistemas y doctrinas, que afirma que la totalidad de los fenómenos y de los seres del universo están constituidos por una sustancia primaria. Dicha razón primordial se conocía en la Antigua Grecia como arché o arjé.

Las concepciones monistas coinciden en postular una idea o causa fundamental de la cual derivan todos los elementos de la realidad. El monismo material de la actualidad, por ejemplo, considera que la primera materia fue aquella que se formó con el big bahn.

El monismo panteísta, en tanto, postula a Dios como principio elemental, mientras que el monismo espiritual hace lo propio con el espíritu. También hay un monismo neutral que asegura que el origen del universo no es mental pero tampoco físico, sino que se halla en una materia neutra o básica que excede a la calificación en dichos parámetros.

1.5 Doctrinas Eléctricas

Conclusión

Al finalizar este trabajo espero y sientas la satisfacción del saber que se entiende por Derechos Reales, ya que los Derechos Reales

Bueno, como su etimología lo dice (del latín *realis*, derivado de *res*, rei 'cosa'), son los derechos que se constituyen sobre las cosas, en oposición a los derechos personales que se constituyen sobre las personas (derechos de hacer, o sobre su patrimonio).

Un buen ejemplo de derecho real es el derecho de propiedad sobre una vivienda, puesto que permite utilizarla, disponer de ella y percibir sus frutos.

Con la obviedad de que un derecho implica una obligación, hay juristas para quienes, un derecho real, es en realidad un derecho personal, que trae la obligación para todos de respetar ese derecho real.

Y este derecho nos sigue sirviendo en la actualidad.